

Ref. Proceso Ejecutivo.
Rad. N°. 2018-00077-00.
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Adquin Eliudt Moncada Mendoza.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez informándole que la parte actora, vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegó la solicitud y anexos que anteceden (fls. 35-36, C-2), solicitando la práctica de medidas cautelares. Provea.

Bochalema. 24 de marzo de 2021.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bochalema, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al despacho la solicitud y anexos que anteceden, allegados por la parte actora, vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, (fls. 35-36, C-2), para lo pertinente.

Teniéndose en cuenta que la parte actora solicita se decrete como medida cautelar: *“el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto devengue el señor **ADQUIN ELIUDT MONCADA MENDOZA C.C. 88.292.972**, en la alcaldía Municipal de Bochalema”*, se dispone:

REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, se sirva precisar: **i)** el concepto de las sumas de dinero sobre las qué se solicita la medida cautelar de embargo y retención (honorarios, salarios, emolumentos, adehalas); y **ii)** el porcentaje sobre la anterior suma dineraria. Teniendo en cuenta que sobre estos aspectos nada se indicó, siendo necesarios para el decreto y práctica de la precitada medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ.
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **Marzo 25 de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 019.

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae86a2f71fa63b4114f85e77e1b8d3cb56d74ce1f78073c21f1b5e37dbe5a540

Documento generado en 24/03/2021 02:58:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**